

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, solicitud de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, celebrado entre los señores ADALGISA ACEVEDO CEBALLOS y ARNOLDO JOSÉ TORRES VÁSQUEZ, radicada al 2023-00299-00; para el estudio de su admisión. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 5 de diciembre de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0758/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Al discernimiento de esta dispensadora de justicia, se presentó acción que pretende el Cese de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso celebrado entre los señores ADALGISA ACEVEDO CEBALLOS y ARNOLDO JOSÉ TORRES VÁSQUEZ, radicada al 2023-00299-00.

Se somete a examen el libelo y anexos con el ánimo de ilustrar el camino a seguir, así:

HECHOS:

Se apura por los accionantes la cesación de aquellos efectos que deriva la unión por ellos contraída.

Igualmente, el estado de liquidación de la sociedad por ellos conformada.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 2 del código general del proceso.

Por tanto, debe asumirse la competencia y acudir al estudio, así:

Se deben precisar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis sobrio de lo expresado en el libelo, así:

1- DE LA DEMANDA:

a- No trae el libelo información acerca de los hijos habidos dentro de la unión.

Ello se hace indispensable con el ánimo de garantizar los derechos de aquellos.

b- El número de identificación del co-demandante señor TORRES VÁSQUEZ, no corresponde al documento allegado.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción que pretende el Cese de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso contraído por ADALGISA ACEVEDO CEBALLOS y ARNOLDO JOSÉ TORRES VÁSQUEZ, radicada al 2023-00299-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería al Dr. JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN, con cédula 75.076.216 y T. P. 358.241 para actuar en favor de los mandantes conforme al beneficio de amparo de pobreza concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0186 del 11/12/2023


DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO